

PROTOCOLO ENTRE EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN EFECTIVA DE LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL ACUERDO SOBRE REVISIÓN POR AMPLIACIÓN DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE FUNCIONES ENTRE AMBAS INSTITUCIONES, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

En Bilbao, a 8 de marzo de 2012

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a Purificación Gutiérrez López, Secretaria General del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante CSN), en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 318/2007, de 2 de marzo, publicado en el BOE de 3 de marzo, y en virtud de la delegación de firma efectuada por Resolución de la Presidenta del CSN de fecha de 8 de marzo de 2012, en adelante "Responsable del fichero o del tratamiento".

DE OTRA PARTE: D. Xabier Garmendia Martínez, Viceconsejero de Industria y Energía, en ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 12 del Decreto 514/2009, de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, en adelante "Encargado del tratamiento".

Los firmantes, en virtud de la condición con que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para obligarse y, al ostentar la representación de terceros, aseguran que el poder con el que actúan no ha sido revocado, ni limitado, y que es bastante para obligar a sus representados, a tal objeto.

MANIFIESTAN

Primero. Que, con fecha 25 de noviembre de 2010 se firmó el Acuerdo por el que se procede a la *Revisión por ampliación del Convenio de Encomienda de Funciones entre el Gobierno del País Vasco y el Consejo de Seguridad Nuclear* (en adelante, el *Acuerdo de Ampliación*), que sustituye y deroga, al Convenio de Encomienda original, de 28 de junio de 1995, y sus Adendas posteriores.

Segundo. Que, mediante el *Acuerdo de Ampliación*, se encomiendan al Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco una serie de funciones que se relacionan en su Cláusula primera ("*Objeto del Acuerdo*"), lo que supone el acceso y tratamiento de los datos contenidos en los ficheros de responsabilidad del CSN que se mencionan en el apartado siguiente.

Tercero. Que, el CSN es responsable de los siguientes ficheros y tratamientos de datos declarados ante el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos:

- HOMOLOGACIÓN DE CURSOS
- FICHERO DE LICENCIAS

Cuarto. Que, el adecuado desarrollo de las funciones aludidas está condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD) y concordantes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD (en adelante RDLOPD) respecto del acceso y tratamiento, por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de los datos y ficheros de carácter personal, responsabilidad del CSN, y por ello, las partes convienen en suscribir el presente Protocolo con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente Protocolo se regirá por las cláusulas contenidas en el mismo y, en su defecto, por lo dispuesto en la LOPD y el RDLOPD y el resto de legislación complementaria en materia de protección y tratamiento de datos de carácter personal.

Segunda. OBJETO: Constituye el objeto del presente Convenio determinar las condiciones de acceso y tratamiento por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País vasco y por cuenta del CSN, a los datos de carácter personal de responsabilidad del CSN contenidos en los ficheros "Homologación de Cursos" y "Fichero de Licencias", en desarrollo de las funciones encomendadas en el *Acuerdo de Ampliación*, respetando la finalidad de los citados ficheros en el marco de actuación del CSN, con sometimiento a las exigencias de seguridad y confidencialidad que la LOPD y el RDLOPD exigen al responsable del fichero.

Tercera. CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: El Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco únicamente tratará los datos de acuerdo con la finalidad, contenido y uso del tratamiento decidido por el CSN como responsable del fichero o del tratamiento y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al que figura en el presente Protocolo, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. No obstante lo anterior, el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa del CSN, comunique los datos a un tercero designado por éste, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

Cuarta. RESPONSABILIDAD: En el caso de que el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. El Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco se responsabilizará de que su personal respete lo dispuesto en el presente Protocolo.

Quinta. MODALIDADES DE ACCESO Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS: De acuerdo con el RDLOPD, el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá, por cuenta del CSN, y como consecuencia de las obligaciones derivadas del *Acuerdo de Ampliación*, tener acceso y tratar los datos personales de los ficheros mencionados en la cláusula Segunda, dentro de los fines del CSN, con sometimiento a las medidas de seguridad contempladas en la LOPD, en el RDLOPD y en el presente Protocolo.

En concreto, el ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma del País Vasco se concretará en el acceso a los ficheros y tratamiento de los datos para poder desempeñar adecuadamente las funciones encomendadas mediante el *Acuerdo de Ampliación* descritas en su apartado C) de la Cláusula Primera (*Licencias y Cursos de Personal*).

Sexta. CONFIDENCIALIDAD: El Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco se obliga, de conformidad con el artículo 10 de la LOPD, a mantener el debido secreto profesional durante la ejecución del presente Protocolo y después de su terminación, comprometiéndose a exigir el mismo nivel de compromiso a cualquier persona que dentro de su organización participe en cualquier fase del tratamiento de los datos.

Séptima. MEDIDAS DE SEGURIDAD: De acuerdo con lo establecido en el Título VIII del RDLOPD, el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco se obliga a establecer las medidas de seguridad que para los ficheros no automatizados requiera el citado Reglamento, así como las establecidas en el punto 6.4 y en el Anexo V del documento de seguridad del CSN, que manifiesta conocer.

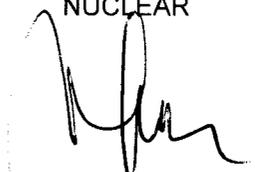
Octava. CONSERVACIÓN DE LOS DATOS: Expirado el presente Convenio, el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco destruirá los datos de carácter personal objeto del presente Protocolo, salvo que no proceda dicha destrucción de conformidad con el RDLOPD.

Novena. DURACIÓN. La duración del presente Convenio será la necesaria para la realización de las funciones encomendadas en el *Acuerdo de Ampliación*, según lo descrito en la Cláusula segunda.

Décima. JURISDICCIÓN: Cualquier discrepancia relativa a la perfección, existencia, validez, interpretación, ejecución o terminación del presente Protocolo, que las Partes no hayan podido resolver amistosamente entre ellas, se someterá al conocimiento de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la competencia de otros órdenes jurisdiccionales, según el fondo de la cuestión controvertida.

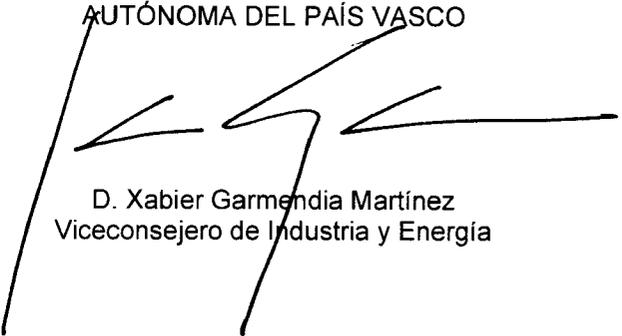
Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha, arriba indicados.

POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD
NUCLEAR



D.ª Purificación Gutiérrez López
Secretaria General

POR EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO



D. Xabier Garmendia Martínez
Viceconsejero de Industria y Energía